

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **22403**

18 de noviembre de 2025  
**DFOE-LOC-2129**

Señora  
Guiselle Hernández Aguilar  
Comisiones Legislativas VIII  
**Asamblea Legislativa**  
[AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr](mailto:AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr)  
[ghernandez@asamblea.go.cr](mailto:ghernandez@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 4 bis a la Ley n.º 4716, Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de 09 de febrero de 1971 y reforma al artículo 69 de la Ley n.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 03 de mayo de 1979: Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas de este Instituto*, expediente legislativo n.º 25.091

Nos referimos al oficio n.º AL-CPEMUN-0910-2025 de 27 de octubre de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 4 bis a la Ley n.º 4716, Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de 09 de febrero de 1971 y reforma al artículo 69 de la Ley n.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 03 de mayo de 1979: Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas de este Instituto*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 25.091, y se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

#### **I. Consideraciones relevantes que busca el texto dictaminado del proyecto de ley**

El texto dictaminado del proyecto de ley sometido a análisis en esta oportunidad, pretende agregar un artículo 4 bis a la Ley de Organización y Funcionamiento del IFAM (LOFIFAM)<sup>1</sup>, que inicia afirmando que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) es una administración tributaria descentralizada, y le da potestades para que pueda ejercer funciones de gestión, recaudación, cobro y control en la administración del Impuesto sobre

---

<sup>1</sup> Ley n.º 4716, de 09 de febrero de 1971 y sus reformas.

DFOE-LOC-2129

2

18 de noviembre, 2025

el expendio de licores nacionales y extranjeros<sup>2</sup>, y del Impuesto Específico sobre la Cerveza Nacional y extranjera<sup>3</sup>; así como de los tributos futuros asignados a su favor, revisando libros contables de los sujetos pasivos, y recibiendo información que ellos suministren.

Además de otorgarle al IFAM las facultades establecidas en el Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT)<sup>4</sup>, con especial énfasis a las infracciones y sanciones de los ilícitos tributarios que ya estaba en el texto base, ahora el texto dictaminado añade una reforma al artículo 69 de ese CNPT, para que el concepto de administración tributaria se entienda omnicomprensivo, y se incluya por lo tanto, a aquellas administraciones tributarias descentralizadas a las que por ley se les haya otorgado expresamente la potestad de aplicar dicho Título.

## II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Mediante el oficio n.º [16358 \(DFOE-LOC-1737\)](#) de 11 de setiembre de 2025, el Órgano Contralor emitió criterio con relación a dicha iniciativa; y se indicó que, como parte del análisis realizado, la CGR había identificado que atendió una consulta al texto de un proyecto de ley denominado *Ley para constituir al IFAM como administración tributaria*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 23.622, con el oficio n.º [DFOE-FIP-0527\(18443\)](#) de 18 de diciembre de 2023, cuyo texto, en el fondo, pretendía, los mismos objetivos; entonces se reiteraron las mismas preocupaciones. Ahora se presenta a consulta el texto dictaminado del proyecto de ley con algunos ajustes, pero que en el fondo mantiene sus pretensiones principales.

Es por lo anterior, que la CGR mantiene las sugerencias contenidas en el documento n.º 16358, con respecto a que se debe avanzar hacia un sistema centralizado de la recaudación, lo cual traería beneficios en la eficiencia de la operación de las administraciones tributarias y principalmente a la ciudadanía por medio de la facilitación del pago de tributos por medio de una plataforma única; y que la simplificación del diseño en términos de la cantidad de tributos podría ser una forma de fomentar la eficiencia del sistema tributario costarricense en el mediano plazo<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Establecido en la Ley n.º 10. Ley Sobre la Venta de Licores, de 07 de octubre de 1936 y sus reformas.

<sup>3</sup> Según lo consagrado en la Ley n.º 5792. Ley Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas, del 01 de setiembre de 1975 y sus reformas.

<sup>4</sup> Ley n.º 4755, de 03 de mayo de 1971 y sus reformas.

<sup>5</sup> Ver el informe *Recaudación Tributaria en Costa Rica: Retos para un sistema tributario más simple y más eficiente*, n.º [DFOE-FIP-OS-00002-2022](#), publicado con la Memoria Anual 2021, por la CGR.

DFOE-LOC-2129

3

18 de noviembre, 2025

El texto dictaminado de la propuesta de ley, continúa fortaleciendo inconvenientemente una mayor fragmentación del Sistema Tributario, por lo que se mantiene la recomendación, de que las funciones de administración tributaria se asignen al Ministerio de Hacienda.

Y finalmente, se reitera que, además de lo indicado al inicio de este oficio respecto del Proyecto de Ley n.º 23.622, en la corriente legislativa, en la [Consulta de Proyectos](#), continúa apareciendo la propuesta dentro del expediente n.º 25.038, cuya propuesta es muy similar a la que se analiza.

### III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la CGR concluye que, el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 4 bis a la Ley n.º 4716, Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de 09 de febrero de 1971 y reforma al artículo 69 de la Ley n.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 03 de mayo de 1979: Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas de este Instituto*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 25.091, mantiene las pretensiones principales de la propuesta ya analizada, promoviendo la fragmentación del Sistema Tributario.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.  
**Fiscalizadora**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FARM/sbt

Ci Despacho Contralor  
Gerencia de División  
Expediente

Ni: 24574 (2025)

G: 2025000895 - 41